

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 27/06/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00074-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FIDUPREVISORA S.A	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción Contractual	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día ONCE 11 DE AGOSTO DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimient...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00128-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE AGUSTIN RINCON TORTELLO	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día VEINTISEIS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	 
3	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00134-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MOISES DAVID ZABALETA LOPEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martine...	 
4	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00235-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LILIANA MARGARITA RIVERA VEGA	ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día VEINTISEIS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	 
5	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00282-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DONALDO ENRIQUE DE LA HOZ MELO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	 

6	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00285-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HAROLD ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martine...	 
7	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00296-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS ALBERTO TABORDA CATALAN	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martine...	 
8	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00301-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE JAVER BELEÑO BENJUMEA Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	26/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez ...	 
9	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00172-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ DOLORES MAESTRE TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00173-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IRIS DEL CARMEN AHUMADA MACHACON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00175-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 
12	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00176-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NERIS ESTHER NIEVES RAMIREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 
13	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00178-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENNIS JAVARRO ARCE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 
14	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00179-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YANETH VILLALBA MENDOZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 
15	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00180-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE JOAQUIN LARA FONSECA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 26 2023 3:15PM...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE CALDAS.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00074-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR PACHECO MOSCOTE, identificado con C.C. No. 77.096.237 y TP No. 224.873 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en los términos del Poder conferido.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso No 2021-0074-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jlj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN RINCON TORTELLO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00128-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor JESUS ALBERTO VEGA RINCON como apoderado judicial de la Parte Demandante, identificado con C.C. No. 1.064.792.580 y TP No. 258.173 del C.S. J, a quien así mismo se le acepta la RENUNCIA que se encuentra en el expediente virtual del mismo proceso.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso No 2021-0128-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jlj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: MOISES DAVID ZABALETA Y OTROS.  
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00134-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso No 2021-0134-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

**REQUISITOS PREVIOS:**

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ**

*J6/AMP/jlj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: LILIANA MARGARITA RIVERA VEGA.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00235-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora TATIANA DE JESÚS RIVAS DE LEÓN, identificada con C.C. No. 1082990257 y TP No. 350211 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E en los términos del Poder conferido.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso En 2021-0235-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DONALDO ENRIQUE DE LA HOZ MELO.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00282-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIESINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).<sup>1</sup>

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR PACHECO MOSCOTE, identificada con C.C. No. 77.096.237 y TP No. 224.873 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada Universidad Popular del Cesar (UPC) en los términos del Poder conferido.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

<sup>1</sup> Esta Audiencia se realizará en forma SIMULTANEA con los Procesos 2021-0285, 2021-0296, 2021-0314 y 2021-0190.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso No 2021-0282-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jlj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00285-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).<sup>1</sup>

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Se le acepta la renuncia a la Doctora DIANA PATRICIA BOTERO PINTO, identificado con C.C. No. 49.609.404 y TP No. 176.103 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandada Universidad Popular del Cesar (UPC) en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR PACHECO MOSCOTE, identificada con C.C. No. 77.096.237 y TP No. 151471 del C.S.J, como apoderado

<sup>1</sup> Esta Audiencia se realizará en forma SIMULTANEA con los Procesos 2021-0282, 2021-0296, 2021-0314 y 2021-0190.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2021-0285-00*  
*Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

judicial de la Parte Demandada Universidad Popular del Cesar (UPC) en los términos del Poder conferido.

SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEPTIMO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

#### REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jji/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TABORDA CATALAN.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00296-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIESINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).<sup>1</sup>

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Se le acepta la renuncia a la Doctora DIANA PATRICIA BOTERO PINTO, identificado con C.C. No. 49.609.404 y TP No. 176.103 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandada Universidad Popular del Cesar (UPC) en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR PACHECO MOSCOTE, identificada con C.C. No. 77.096.237 y TP No. 151471 del C.S.J, como apoderado

<sup>1</sup> Esta Audiencia se realizará en forma SIMULTANEA con los Procesos 2021-0285, 2021-0282, 2021-0314 y 2021-0190.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso No 2021-0296-00  
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

judicial de la Parte Demandada Universidad Popular del Cesar (UPC) en los términos del Poder conferido.

SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEPTIMO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

#### REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jji/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JOSE JAVIER BELEÑO BENJUMEA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00301-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIESESiete (17) DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 49.607.019 y TP No. 158.166 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada RAMA JUDICIAL en los términos del Poder conferido.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

*Reparación Directa*  
*Proceso No 2021-0301-00*  
*Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/jj/Revisado*

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DOLORES MAESTRE TORRES  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00172-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00172-00*  
*Auto Admite Demanda*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IRIS DELCARMEN AHUMADA MACHACON  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00173-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00173-00*  
*Auto Admite Demanda*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00175-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)



3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00175-00*  
*Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NERIS ESTHER NIEVES RAMIREZ  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00176-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00176-00*  
*Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENNYS NAVARRO ARCE  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00178-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00178-00*  
*Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00178-00*  
*Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YANETH VILLALBA MENDOZA  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00179-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00179-00*  
*Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00179-00*  
*Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN LARA FONSECA  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00180-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Proceso No 2023-00180-00*  
*Auto Admite Demanda*

